

**AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA**  
**RESOLUCION**

Expediente: AU/AAU/2012/0058  
Fecha: 26/03/2014

TRITURADOS JUMILLA, S.A. (TRIJUSA)  
C/ DOCTOR FLEMING,5  
30520 JUMILLA-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Nombre: TRITURADOS JUMILLA, S.A.

NIF/CIF: A30020721  
NIMA: 30-00001391

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

Nombre: CANTERA "LOMA DE HELLÍN"

Domicilio: PARCELAS 47, 52 Y 116, POLÍGONO 168  
PARAJE LA ESCARABAJA

Población: JUMILLA

Actividad: EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y PLANTA DE TRITURACIÓN DE ÁRIDOS  
PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN  
PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS INERTES YA CLASIFICADOS EN  
ORIGEN

Visto el expediente nº AU/AAU/2012/0058 instruido a instancia de TRITURADOS JUMILLA, S.A. con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Jumilla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 1 de junio de 2012, TRITURADOS JUMILLA, S.A. con C.I.F. B30020721 y domicilio social en C/Doctor Fleming, 5, de Jumilla, presenta solicitud de Autorización Ambiental para planta de valorización de residuos inertes de en el término municipal de Jumilla, parcela 116 del polígono 168. Se trata de una actividad existente –explotación de cantera de áridos en el paraje "La Escarabaja"- que solicita autorización por ampliación de la actividad mediante la instalación de una planta de tratamiento RCD's.

En el procedimiento de autorización ambiental única de actividades en funcionamiento que realicen ampliaciones o modificaciones sustanciales de la actividad no autorizadas, se llevará a cabo la adaptación de este tipo de actividades, siguiendo el régimen previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la LPAI. El conjunto de la explotación comprende las actividades de cantera de áridos, planta de triturado y clasificación de áridos, planta de fabricación de hormigón y planta de tratamiento de residuos inertes de la construcción y demolición.

Para la explotación de la cantera Loma de Hellin obtuvo licencia de actividad por Acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal de 7 de septiembre de 1993. Por Resolución de 18 de enero de 1996, de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, se concede autorización de funcionamiento como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera para cantera "Loma de Hellin" y para planta de fabricación de hormigón. La ampliación de la cantera denominada Loma de Hellin, en el paraje La Escarabaja, en el término municipal de Jumilla fue sometida a evaluación ambiental y dispone de Declaración de Impacto Ambiental (BORM N° 76, 01/04/2006) y por Resolución de 25 de octubre de 2007, obtiene autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

**Segundo.** Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA, de 4 de julio de 2011, el uso de Planta de Valorización de Residuos Inertes limpios, está permitido por el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla.

Respecto a las instalaciones en funcionamiento que comprende el conjunto de la explotación, el 4 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento aporta Certificación de 6 de agosto de 2013, en el que se determina lo siguiente:

*"Que las actividades de cantera de áridos, planta de triturado y clasificación de áridos y planta de fabricación de hormigón y asfalto, tienen licencia de actividad obtenidas antes de la aprobación definitiva del PGMO de Jumilla en vigor y se encuentran situadas en las parcelas 47, 52 y 116 del polígono 168 del catastro de rústica de este Ayuntamiento y calificadas y clasificadas en el PGMO como Suelo No Urbanizable de protección ambiental (UN/am); el PGMO de Jumilla, dice que las industrias implantadas antes de la entrada en vigor del mismo podrán ampliarse hasta el 50% de la superficie que ocupaban en ese momento."*

**Tercero.** El 26 de noviembre de 2012 se remite al Ayuntamiento de Jumilla la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 4 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento de Jumilla presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por la mercantil, objeto de tramitación en el expediente (Certificación del Secretario Accidental del Ayuntamiento).

**Quinto.** El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO de fecha 3 de septiembre de 2013, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución.

El Informe incluye valoración sobre el procedimiento de prórroga de ocupación de la superficie del monte de utilidad pública nº 94; indicando que la mercantil se encuentra sin autorización de ocupación de dicho monte para la explotación de cantera de áridos por no estar resuelto el expediente de solicitud de prórroga, por lo que concluye que, aunque el proyecto es compatible con el medio ambiente, no debe

---

concederse la autorización ambiental única al interesado hasta que obtenga la mencionada ocupación de monte público.

Visto por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental informa que "según el artículo 46.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de PAI, la Autorización Ambiental Única se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del dominio público. De esta forma se informa favorablemente a la concesión de la Autorización Ambiental Única a Triturados Jumilla, S.A. para las instalaciones referenciadas

**Sexto.** De acuerdo con los antecedentes expuestos, el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite el 19 de diciembre de 2013 Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, al que se adjunta Anexos de Prescripciones Técnicas, de la misma fecha, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales (recogidas en el informe municipal de 3 de septiembre de 2013 aportado al procedimiento de autorización ambiental única).

**Séptimo.** La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de enero de 2014, formulada en el expediente AAU20120058, se notifica a la mercantil el 6 de febrero de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia.

**Séptimo.** En el expediente no consta escrito de alegaciones u otra documentación presentada por la mercantil después de la notificación de la Propuesta de resolución el 6 de febrero de 2014.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente*

*5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B*

**Segundo.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen

los Órganos Directivos de la Consojería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### PRIMERO. Autorización.

Conceder a TRITURADOS JUMILLA, S.A. con C.I.F. A-30020721, Autorización Ambiental Única para EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y PLANTA DE TRITURACIÓN DE ÁRIDOS, PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN Y PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS INERTES YA CLASIFICADOS EN ORIGEN, en la cantera "LOMA DE HELLÍN", paraje La Escarabaja, del término municipal de Jumilla, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en los ANEXOS I, II Y III de 19 de diciembre de 2013, adjuntos a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.
- AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B).
- COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.
- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.
- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (RESOLUCIÓN DE 8 DE FEBRERO DE 2009)

#### SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Inicio de la actividad.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.



Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

#### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **26 de marzo de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 26 de septiembre de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir del 26 de marzo de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el

periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Éste informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han

producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese al interesado la presente Propuesta de Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 26 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

|  |  |            |                                  |
|--|--|------------|----------------------------------|
| Expediente:                                  | AU/AAU/2012/0058   | Fecha:     | 19/12/2013                       |
| <b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>               |  |            |                                  |
| Razón Social:                                | TRITURADOS JUMILLA, S.A.   | CIF:       | A-30020721                       |
| Domicilio social:                            | C/ Doctor Fleming, 5, bajo, 30520 de Jumilla (Murcia)  |            |                                  |
| Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: | Cantera "Loma de Hellín", Paraje La Escarabaja del t.m.de Jumilla  |            |                                  |
| <b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>          |  |            |                                  |
| Actividad principal:                         | - Extracción de piedra caliza y planta de trituración de áridos<br>- Planta de fabricación de hormigón<br>- Planta de valorización de residuos inertes ya clasificados en origen | CNAE 2009: | 08.11<br>23.63<br>38.31<br>38.32 |

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado que se le ha asignado es:

30-00001391

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos
- Autorización la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B) correspondiente a instalación de cantera de calizas, planta de trituración para la obtención de áridos y planta de fabricación de hormigón según expediente AU/AT- 1178/95 y planta de tratamiento de RCD.
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos RPP199800570
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo
- La instalación dispone de Declaración de Impacto Ambiental de fecha 8 de febrero de 2009 (BORM nº 76 de 1 de abril de 2006). En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en dicha Declaración de Impacto Ambiental

### C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Jumilla, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de



14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

## D OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada

## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad desarrollada actualmente por la mercantil es la de cantera de extracción de caliza, trituración de áridos y fabricación de hormigón, y dispone de autorización como actividad potencialmente de la atmósfera según expedientes AU/AT/0238/06 y propuesta de modificación de autorización según expediente según expediente AU/AT/01178/95. Complementariamente a esta actividad la mercantil quiere desarrollar la actividad de gestión de residuos inertes procedentes de obras construcción y demolición mediante la ampliación de la actual actividad mediante la instalación de una planta de tratamiento. El tratamiento aplicado consistirá en: la recepción y admisión de los residuos, su clasificación, para su posterior valorización en áridos mediante su trituración y cribado, para finalmente su venta o uso en la restauración de las zonas de cantera que así lo necesiten. Los residuos rechazados por la planta son enviados a vertedero de residuos autorizado.

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad esta ubicada en el paraje de la escarabaja en la Sierra de las Cabras y las hermanas, en el Término Municipal de Jumilla, a una distancia de 5 Km aproximadamente del núcleo urbano de Jumilla, y se encuentra en las coordenadas UTM (huso 30; ETRS89), siguientes:

| X       | Y         | Z   |
|---------|-----------|-----|
| 641.500 | 4.261.400 | 650 |

El perímetro de la explotación tiene una superficie 35.02 Has, y ocupa la parcela 52 polígono 168 y parte de la parcela 116 polígono 168 del término municipal de Jumilla, ocupando parte del monte publico nº96.

En estas parcelas se llevará a cabo exclusivamente el arranque del material mediante voladuras y/o arranque mecánicos para ser transportados en dumpers, para su tratamiento a la instalación de trituración, molienda y clasificación, así como sus instalaciones. En esas mismas parcelas es donde se va a llevar el proceso de valorización de los RCDs empleando los mismos equipos como instalaciones

#### A.1.1. INSTALACIONES

Las instalaciones se dividen en estas zonas:

- Zona de accesos, recepción, oficinas y báscula de pesaje.
- Zona de cantera de extracción de piedra caliza
- Zona de trituración de piedra caliza para la obtención de áridos.



Esta zona dispone de una planta fija de trituración, molienda y clasificación de áridos, consiste básicamente en la instalación fija de una planta para la molienda y clasificación de áridos, esta instalación se ubica en el sur del hueco de la cantera que ocupa una extensión de aproximadamente 7.030 m<sup>2</sup>

- Zona de fabricación de hormigón en masa
- Zona de tratamiento de residuos inertes procedentes de obras de construcción y la demolición

Esta zona no es independiente de las anteriores, sino que para el desarrollo de la actividad de gestión de residuos, se hace uso de las demás zonas:

- Los RCD pasarán por el control de accesos común y serán pesados en la báscula existente.
- Los RCD serán almacenados previamente a su tratamiento mediante su depósito en el hueco de la cantera que se encuentra a una cota de 622 m.s.m con una diferencia 38 metros con respecto a la cota superior y una superficie de 11.250 m<sup>2</sup>. En esta zona la capacidad de almacenaje es de 40.000 m<sup>3</sup> (74.000 t) de RCDs con un acopio de altura de 4 metros. La zona no se va a impermeabilizar ni cubrir ya que los RCDs a recibir se encontrarán limpios de cualquier sustancia peligrosa y por tanto el fenómeno de lixiviado es nulo, no siendo necesario una cubierta en el suelo.
- Los RCD serán tratados en la instalación existente fija en la zona de tratamiento de áridos de planta de trituración, molienda y clasificación de áridos
- Los RCD reciclados en áridos serán almacenados sobre suelo sin impermeabilizar, en la misma zona prevista para el almacenamiento previa de los RCD sin tratar. Se dispondrá de una capacidad máxima de almacenamiento de áridos reciclados de 20.000 m<sup>3</sup>.

## A.2. PROCESOS

### A.2.1 PROCESO DE LA CANTERA, PLANTA DE ÁRIDO, PLANTA DE HORMIGÓN

#### A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

##### 1. Extracción de los materiales en la cantera.

En la extracción de los materiales que se realiza en la cantera, las principales acciones que se llevan a cabo son:

- I. Perforación: éstas se realizan para introducir en su interior el explosivo para efectuar la voladura
- II. Voladuras ejecutadas con el fin de fragmentar la roca y permitir la extracción de los materiales por medios mecánicos.
- III. Carga y transpone: consiste en la extracción de los materiales propiamente dicha. La extracción se efectúa mediante palas y retro. Siendo depositados los materiales en camiones, los cuales los conducirán hacia la planta de trituración- clasificación para su tratamiento

##### 2. Tratamiento de los materiales.

El tratamiento de los materiales se realiza en la planta de trituración - clasificación, en la cual se hace una clasificación de los materiales según su granulometría.

El tratamiento que se realiza a los materiales es de tipo físico. La caliza es machacada, triturada y clasificada a través de un sistema de molinos y cribas.

##### 3. Almacenamiento de los materiales.



El material clasificado se almacenará en acopios. El almacenamiento de los acopios Será el mínimo y necesario para el correcto funcionamiento de la cantera.

#### 4. Fabricación de Hormigón

Una vez se comprueba que el árido resultante cumplen con la norma EHE, se procede a la carga del árido, por medio de una pala cargadora en el camión destinado al transporte de los mismos dirigiéndolo a las tolvas de la planta de hormigón, donde es dosificado adecuadamente junto al cemento y al agua. La composición de las mezclas se realiza, de acuerdo a las exigencias del cliente. La planta de hormigón lleva programada la cantidad de cada uno de los elementos necesarios para la fabricación del hormigón. De esta forma los áridos entran a la boca dosificadora y se mezclan con el cemento y el agua impidiendo así que se genere polvo.

#### A.2.1.2 Datos técnicos del proceso

| Descripción del Producto                | Producción prevista   | Capacidad de producción |
|---|-----------------------|-------------------------|
| Áridos de diferentes granulometrías (*) | 500.000 t/año         | 750.000 t/año           |
| Hormigón en masa dosificado(*)          | 60.000 m <sup>3</sup> | 80.000 m <sup>3</sup>   |

(\*)Según expediente AU/AT 1178/1995

#### A.2.2 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

##### A.2.2.1 Descripción de las operaciones básicas:

##### 1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento, conforme a los criterios establecidos en esta autorización. Una vez admitidos son pesados en báscula existente y se anota en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Los residuos serán rechazados anotándose dicha incidencia en el archivo cronológico igualmente.

##### 2. Almacenamiento previo de residuos inertes ("R13" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 e julio de residuo y suelos contaminados)

Los residuos inertes admitidos serán almacenados previamente a su tratamiento mediante su depósito en el hueco de la cantera que se encuentra a una cota de 622 m s.m con una diferencia de 38 metros con respecto a la cota superior y una superficie de 11.250 m<sup>2</sup>. En esta zona la capacidad de almacenaje es de 40.000 m<sup>3</sup> (74.000 t) de RCDs con acopios de altura de 4 metros. La zona no se va a impermeabilizar ni cubrir ya que los RCDs a recibir se encontrarán limpios (solo residuos pétreos "hormigón, ladrillos, cerámicos, tierras y piedras, etc..") no deben contener impropios "plástico, maderas, metales, yeso, residuos peligrosos, etc") y por tanto el fenómeno de lixiviado es nulo, no siendo necesario una cubierta en el suelo.

##### 3. Machaqueo, trituración y clasificación como árido reciclado. ("R5" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 e julio de residuo y suelos contaminados)



Los RCD serán tratados en la instalación existente fija en la zona de tratamiento de áridos de planta de trituración, molienda y clasificación de áridos hasta la granulometría deseada (zahorras, gravas, arenas...) y se almacenan en acopios, que será de aproximadamente de unos 20.000 m<sup>3</sup>. Estos materiales reciclados podrán ser mezclados con otros áridos naturales, según las condiciones técnicas buscadas, al objeto de ser usados en obras de construcción o relleno. Los residuos rechazados por la planta de tratamiento que no se hayan valorizado en áridos y que no puedan ser valorizados por otro gestor, serán llevados fuera de las instalaciones a vertedero autorizado para su eliminación.

#### A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| Capacidad de almacenamiento de residuos | 40.000 m <sup>3</sup> (74.000 t) |
| Capacidad de tratamiento de residuos    | 750.000 t/año (*)                |

(\*) Esta capacidad de tratamiento es la del proceso de fabricación de áridos existente, por lo que no se produce un incremento en la capacidad de tratamiento ya autorizada, sino que se distribuye la capacidad de tratamiento existente, entre la capacidad de fabricación de árido natural y reciclado.

#### A.2.2.3 Residuos gestionados:

| Código LER | Identificación del residuo  | Peligroso Si/No | Almacenamiento             | Capacidad             |
|------------|---|-----------------|----------------------------|-----------------------|
| 170101     | Hormigón (*)  | No              | Intemperie; sobre el suelo |                       |
| 170102     | Ladrillos (*)   | No              | Intemperie                 | 40.000 m <sup>3</sup> |
| 170103     | Tejas y materiales cerámicos (*)  | No              | Intemperie                 | (74.000 t)            |
| 170504     | Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 (*) | No              | Intemperie                 |                       |

(\*) Los residuos admisibles serán inertes, y no contendrán impropios como: plástico, maderas, metales, yeso, residuos peligrosos, etc

#### A.2.2.4 Recursos recuperados:

| Descripción                         | Destino                                       | Cantidad            |
|-------------------------------------|---|---------------------|
| Áridos de diferentes granulometrías | Reutilización en el sector de la construcción | Hasta 750.000 t/año |

#### A.2.2.5 Residuos resultantes:

| Descripción | Código LER (**) | Peligroso Si/No | Tipo de envase o contenedor | TA (*) | Destino | t/año |
|-------------|-----------------|-----------------|-----------------------------|--------|---------|-------|
|             |                 |                 |                             | (*)    | R/D     | (***) |



(\*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).  
 (\*\*) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.  
 (\*\*\*) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

### A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

| Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados) | Cantidad y Unidades        |
|--|----------------------------|
| Gasóleo  | 49,3 t/año                 |
| Áridos de diferente granulometría  | 160.000 t/año              |
| Cemento  | 18.000 t/año               |
| Agua   | 12.200 m <sup>3</sup> /año |
| Grasa  | 0,8 t/año                  |
| Anticongelantes  | 0,6 t/año                  |
| Aceites  | 4,0 t/año                  |
| Baterías   | 0,3 t/año                  |
| Filtros de aceite  | 0,1 t/año                  |

### A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 8 horas/día. y 240 días/año.

### A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

| Descripción  | Código LER (**) | Peligroso Si/No | Tipo de envase o contenedor | TA (*) | Destino (***) | Tm/año |
|--------------|-----------------|-----------------|-----------------------------|--------|---------------|--------|
| Aceite usado | 130205          | Si              | Depósito subterráneo        | ---    | R13/4         | 3,71   |





|                                |        | 3 m <sup>2</sup> |                                      |     |       |       |
|--------------------------------|--------|------------------|--------------------------------------|-----|-------|-------|
| Filtros usados                 | 160107 | Si               | Bidón de 200 litros                  | NA  | R13/4 | 0,10  |
| Envases contaminados           | 150110 | Si               | Contenedor 1 m <sup>3</sup>          | NA  | R13/7 | 0,50  |
| Baterías                       | 160601 | Si               | Contenedor con tapa 1 m <sup>3</sup> | NC  | R13/7 | 0,30  |
| Tubos fluorescentes            | 200121 | Si               | Bidón de 200 litros                  | NA  | R13/4 | 0,001 |
| Líquidos de frenos             | 160113 | Si               | Bidón de 200 litros                  | NA  | R13/1 | 0,02  |
| Absorbentes                    | 150202 | Si               | Bidón de 200 litros                  | NC  | R13   | 0,10  |
| Aguas residuales               | 190805 | No               | Fosa estancia 13 m <sup>3</sup>      | --- | D8/9  | 13,16 |
| Neumáticos                     | 160103 | No               | ---                                  | I   | R5    | 2,70  |
| Residuos municipales mezclados | 200301 | No               | Bidón de 200 litros                  | NC  | R5    | 0,003 |
| Pilas                          | 160605 | No               | Bidón de 50 litros                   | NC  | R5    | 0,002 |
| Plásticos                      | 200139 | No               | Bidón de 200 litros                  | NC  | R5    | 0,01  |
| Papel y cartón                 | 200101 | No               | Bidón de 200 litros                  | NC  | R5    | 0,01  |
| Metales mezclados              | 170405 | No               | ---                                  | I   | R5    | 0,60  |

(\*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(\*\*) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(\*\*\*) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados



## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

#### B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente. En particular y atendiendo a lo dispuesto en la D.I.A. de 8 de febrero de 2006, se obtendrá autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, para la ocupación de terrenos pertenecientes al monte público nº94 "Sierra de las cabras y la hermana", previamente al inicio de las actividades que se desarrollen sobre dicho monte.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
  - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
  - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos; DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.



- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

### B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

#### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

1. Zona acceso, báscula y oficinas
2. Zona de extracción (cantera)
3. Zona de descarga y acopio de residuos inertes.
4. Zona de triturado, cribado y clasificación áridos
5. Zona de descarga y acopio de áridos
6. Zona de almacenamiento de residuos resultantes de la actividad
7. Zona de fabricación de hormigón en masa

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente

#### Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. Los residuos que no se puedan considerar inertes o que contengan fracciones de residuos no peligrosos o peligrosos, deberán almacenarse de tal forma que exista una impermeabilización respecto al suelo y un sistema de recogida de derrames o lixiviados. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

### B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

##### Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos



Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

#### Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Además según el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### Admisión / expedición de residuos.

##### o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- A requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que Triturados Jumilla, S.A., emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

#### B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.



Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la Ley 22/2011 de 28 de julio, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

#### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

[http://www.nima.es/portal/acciones/calidad\\_contaminacion/residuos/procedimiento\\_control/index.html](http://www.nima.es/portal/acciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.html)

### B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

#### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras:



- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Utilizar en todo momento, gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

### B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos

### B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año.

Código: 04 06 16 01

Grupo: B

Descripción: Plantas de Hormigón

Código: 04 06 12 06

Grupo: B

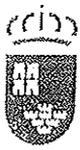
Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales  $\geq 500$  t/día o  $\geq 10$  t/día de residuos peligrosos.

Código: 09 10 09 50

Grupo: B

#### Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.



**B.2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES**

| Nº Foco | Denominación de los focos | Catalogación de los focos |   | (1) | (2) | Principales contaminantes emitidos |
|---------|---------------------------|---------------------------|---|-----|-----|------------------------------------|
|         |                           | Grupo                     | Código                                    |     |     |                                    |
| 1       | INSTALACIÓN EN GENERAL    | B                         | 04 06 16 01<br>04 06 12 06<br>09 10 09 50 | F   | C   | Partículas sedimentables y PM10.   |

(1) (F) fugitiva (C) confinada (O) otras (2) (C) continua (D) discontinua (L) esporádica (O) otras En caso de (O) otras, delimitar.  
 \* Para realizar la catalogación de los focos, se ha utilizado la más restrictiva

**B.2.2. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO**

**NIVELES DE INMISIÓN**

| Nº Foco | Parámetros                       | Valor límite   | Normas (Método Analítico)   | Tipo Medición* |
|---------|----------------------------------|--|---|----------------|
| 1       | Partículas sólidas sedimentables | 1 -300 (mg/m <sup>3</sup> /día)<br>(concentración media en 24 horas) | 1.-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química "Estándar Gauge"<br><br>Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución (Página Web) | D              |
|         | 2 PM10                           | 2 -.....   | 2.-UNE EN 12341:1999 / Determinación por gravimetría  | D              |

\* (D) discontinua, (C) continua

**Libros de Registro**

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.



### B.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo todas las medidas propuestas por la empresa en el proyecto, y además se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- La perforadora estará dotada de captadores de polvo para que el detritus resultante no se disperse en la atmósfera. Durante la perforación se retirará el detritus resultante de la superficie a volar, con el fin de minimizar las emisiones.
- En las voladuras se realizará el recatado de barrenos con arena humedecida o tacos de arcilla.
- Para evitar las emisiones procedentes de la actuación de la retroexcavadora, se realizará la carga del material progresivamente y se realizarán riegos en el frente de la cantera con la finalidad de garantizar el asentamiento de polvo.
- Se realizarán riegos periódicos de las pistas de la cantera para asentamiento del polvo.
- Cubrimiento de la tolva de descarga del Todo-Uno procedente del frente de cantera y de las residuos inertes, mediante chapa metálica y perfiles adecuados.
- Carenado de cintas transportadoras, tornillos sinfin y tolvas.
- Colocación de mata caídas de material en el acopio de áridos -- Riego mediante aspersores de pulverización del agua en diversos puntos.
- Cubrimiento de las cribas.
- Cubrimiento de Molinos
- La Planta de Trituración dispondrá de un sistema automático de supresión de polvo, mediante pulverización de agua u otro sistema similar.
- A la planta de hormigón se le dotará de sistemas de supresión del polvo necesarios para minimizar las emisiones.
- Instalación de filtro de mangas en el silo de cemento
- Cierre de las zonas de depósito de árido con muros pantalla siempre y cuando no se almacenen en la zona elegida en el proyecto "fondo de la cantera" La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga
- A los camiones que realizan el transporte de material se les colocará una lona en las cajas.
- Acondicionamiento del firme y caminos de acceso principales asfaltados.
- Riegos automatizados mediante aspersores en las zonas no asfaltadas de paso frecuente, y riegos periódicos mediante camión cisterna por el resto de accesos por donde circula la maquinaria móvil de la cantera.
- Instalación de sistemas de lavado de ruedas de vehículos para el tráfico de vehículos.
- La velocidad de circulación de los vehículos de transporte sera reducida a 30 Km. / h, para evitar la producción de polvo.
- Perforadoras dotadas de captadores de polvo y empleo de materiales de rotacado en las voladuras, tipo gravillas, exentos de finos.
- Operaciones de carga y descarga a menos de 1 m de altura desde un punto de operación a otro.

### B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles:

- Carenado de cintas transportadoras
- Instalaciones de tornillos sin fin.



- Instalación de tolvas
- Riego de terrenos y acopios
- Instalación de grupos de captación de polvo
- Instalación de pantallas vegetales
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Reducir la altura de caída cuando se descarga el material.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

El 23 de septiembre de 2009 la antigua Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental emitió Resolución de aprobación del informe preliminar de situación del suelo, presentado por Triturados Jumilla, S.A dentro del expediente AU/SC-2894/07, concluyendo la no existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo sobre la actividad de cantera.

Del contenido del nuevo informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente de AAU tampoco se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo (I.P.S cada 8 años junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Única y también en el caso de cese de la actividad.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



## B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

### B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de aguas industriales.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden a las aguas de limpieza de los locales y aguas sanitarias.

## B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

### B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubelos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las



precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)

Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

### B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente la mercantil Triturados Jumilla, S.A., presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

| Memoria ANUAL(*) de Residuos |     |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Actuación ANUAL(años)        |     |     |     |     |     |     |     |     |
| X                            | X+1 | X+2 | X+3 | X+4 | X+5 | X+6 | X+7 | X+8 |
|                              | √   | √   | √   | √   | √   | √   | √   | √   |

\*Xº año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.



## B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

### 1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2.1 de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, en la norma UNE 15259:2008, además a los establecidos para las empresas inscritas en el registro de Entidades Control Ambiental de la Administración.

Se reflejarán los niveles de inmisión de todos los focos difusos establecidos en el punto 2.1 del presente Informe Técnico, los cuales no deberán superar los valores límites establecidos en el punto B.2.2., así como, el cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en el mismo.

### ACTUACIÓN (\*) TRIENAL (AÑOS)

Inicial  
√

3º AÑO(\*)  
√

6º AÑO(\*\*)  
√

(\*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de la resolución por la que se concede autorización ambiental única.

(\*\*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

## B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

### 1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

| Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente |     |     |     |     |     |     |     |     |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Actuación ANUAL(años)                  |     |     |     |     |     |     |     |     |
| X                                      | X+1 | X+2 | X+3 | X+4 | X+5 | X+6 | X+7 | X+8 |
| √                                      | √   | √   | √   | √   | √   | √   | √   | √   |

\*Xº año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(\*) Antes del 01 de junio en el año que se indica

### 2. Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal emitido el 3 de septiembre de 2013 por la Jefa del Servicio Técnico del Ayuntamiento de Jumilla, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

Quinto.- Que teniendo en cuenta los artículos 4 y 34 de la Ley 4/2009, y una vez examinada la documentación presentada por Triturados Jumilla, S.A., ante la Dirección General de Medio Ambiente, y la documentación obrante en los expedientes de Licencia Municipal de Actividad citados anteriormente, según las competencias locales se deberá tener en cuenta que:

#### Residuos:

- La mercantil deberá presentar los contratos con los gestores que retiren los residuos o a los que hagan entrega de los todos los residuos tratados en la planta de tratamiento, o los generados en cualquiera de las actividades que se realizan.
- Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuado para evitar dichas mezclas.
- Solo se gestionarán los residuos no peligrosos, ya que en los anexos de la solicitud de AAU se incluye solicitud de autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos.
- Que el productor de residuos de construcción y demolición debe cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008 y en el artículo 5 a) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición en el Término Municipal de Jumilla, e incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con los contenidos que se solicitan.

#### Ruidos y vibraciones:

- Qué, según la ubicación de la actividad y el 32 de Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, Radiaciones y Vibraciones, esta actividad no es susceptible de generar molestias por ruido, por lo que no será necesario presentar certificación expedida por Entidad de Control Ambiental que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en la ordenanza.
- Durante la fase de funcionamiento de la actividad, toda fuente sonora respetará los valores límite de ruido emitido en el medio ambiente exterior y en el interior de los edificios establecidos en el art 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones

#### Humos, calor, olores y polvo

- Entre los documentos aportados por Triturados Jumilla, S.A. figura el formulario de autorización ambiental única de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Grupo B, ya que esta actividad está incluida en Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Las consideraciones sobre las emisiones atmosféricas generadas, al ser una actividad industrial, se entienden incluidas dentro de la autorización autonómica.
- Qué, por la ubicación y el tipo de actividad, no se produce calor significativo.





## PARTE D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

### D.1. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En la restauración de la zona afectada por la actividad de cantera, se estará a lo dispuesto en las condiciones establecidas en el apartado de "medidas para la conservación del medio natural" del Anexo de la D.I.A de 8 de febrero de 2006

### D.2. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, en su caso
- Queda prohibido sin la expresa autorización del Organismo de Cuenca cualquier vertido, depósito o arrastre de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

### D.3. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES

Al objeto de proteger los valores culturales y del patrimonio se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura en su Resolución de fecha 21 de enero de 2005 por la que se autoriza el proyecto de ampliación de la camera Loma de Hellín desde el punto de vista del patrimonio histórico condicionado al cumplimiento de medidas correctoras, en concreto la necesidad de establecer un perímetro de protección en torno al monumento megalítico documentado delimitado por las coordenadas UTM, P-1 6419111 - 4262060, P-2 641674 - 4262058, P-3 641868 - 4261905, PA 641735 - 4261816, P-5, 641539 - 4261774 P-6 641464 - 4261932. Este perímetro de protección deberá quedar convenientemente señalizado y balizado a fin de evitar cualquier tipo de afección derivado de las obras y trabajos proyectados en la zona les por esta Dirección General.



## **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**

### **ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD**

#### **CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD**

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**  
**ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

| MATERIA              | ACTUACIÓN   | X | AÑO |     |     |     |     |     |     |     |   |   |
|----------------------|---|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---|---|
|                      |   |   | X+1 | X+2 | X+3 | X+4 | X+5 | X+6 | X+7 | X+8 |   |   |
| GESTIÓN DE RESIDUOS  | Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados          |   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓ | ✓ |
| AMBIENTE ATMOSFÉRICO | Informe del cumplimiento de las prescripciones, condiciones y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico | ✓ |     |     |     |     |     |     |     |     |   |   |
| OTROS                | 7 Declaración Anual de Medio Ambiente   |   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓   | ✓ | ✓ |

X año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación

